

Dec. No. 741-01 que designa a las señoras Patricia Tolentino y Ana Lucía Paz Tenorio, Cónsul de la República en Haifa, Israel y Cónsul Honoraria de la República en Cali, Colombia, respectivamente.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 741-01

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- La señora Patricia Tolentino, queda designada Cónsul de la República Dominicana en la ciudad de Haifa, Israel.

ARTICULO 2.- La señora Ana Lucía Paz Tenorio, queda designada Cónsul Honorario de la República Dominicana en Cali, Colombia, en sustitución de la señora Flor Idalia Angeles Lozano de Pérez.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 742-01 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno, en el municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 742-01

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado Dominicano mejorar las condiciones de vida de los campesinos dominicanos, a través de programas de asentamientos que propendan a poner en producción la tierra y que puedan disponer de una porción de terreno para dotar de una vivienda a sus familias.

CONSIDERANDO: Que el Estado debe buscarle una solución al problema que plantea el asentamiento campesino en la Loma Quita Espuela, provincia Duarte, afectando las reservas científicas de este sistema ecológico.

VISTA la Ley No.344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre procedimiento de expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada al asentamiento de 32 familias campesinas, la adquisición por el Estado Dominicano de la parcela que se describe a continuación:

Una porción de terreno con una extensión superficial de 266 Has, 36 As, 73.58 Cas dentro de la Parcela No.76-A, del Distrito Catastral No. 9 del municipio de San Francisco de Macorís, provincia Duarte, cuyas colindancias son: AL NORTE: Parcela No.63 del D.C. No.9 y Sucesores de Emiliano Mena; AL ESTE: Parcelas Nos.75, 77, 79, 82, 86, 88, 91 y 95 separadas por el Río Jaya y Parcela 76-B separada por la carretera Macorís-Rincón; AL SUR: Parcela No.76-B separada por el camino Macorís-Rincón; AL OESTE: Arroyo Yaguiza.

ARTICULO 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos, y recursos tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

ARTICULO 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del indicado inmueble, a fin de que se puedan iniciar de inmediato en el mismo, los asentamientos señalados, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13 de la Ley No.344, de fecha 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No.700, del 31 de julio de 1974.

ARTICULO 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado en virtud de la disposición de la Ley No.486, del 10 de noviembre de 1964 que agregó un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No.344, del 29 de julio de 1943.

ARTICULO 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos que corresponda, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 743-01 que autoriza a la Corporación Dominicana de Electricidad a renegociar, bajo la supervisión de la Superintendencia de Electricidad, los contratos de venta de energía suscritos con las Empresas Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (EDESTE), Distribuidora de Electricidad el Norte, S. A., (EDENORTE) y Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A., (EDESUR).

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 743-01

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.235-98 de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, de fecha 29 de octubre de 1998, modificada por la Resolución No.112-99, del 14 de abril de 1999, autorizó a las Eléctricas de distribución resultantes del proceso de capitalización de la CDE a ser propietaria directa o indirecta de instalaciones de generación siempre que esta capacidad no exceda el quince por ciento (15%) de la demanda máxima del sistema eléctrico interconectado.

CONSIDERANDO: Que con motivo de la antes indicada disposición y a los fines de evitar prácticas monopólicas y de abuso de posición dominante, la misma Resolución de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, No.235-98, en su Artículo 49 establece que las ventas de electricidad en contratos de largo plazo, de una entidad generadora a una distribuidora se efectuarán a los precios resultantes de procedimientos competitivos de licitación pública de contratos de largo plazo, atribuyéndoles competencia a las Empresas Eléctricas de distribución para elaborar las bases de licitación y a la Superintendencia de Electricidad para la supervisión del proceso de